

**INE/CG348/2015**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014

**DENUNCIANTES:** LUIS ALBERTO REYES JUÁREZ  
Y SINUHE ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ

**DENUNCIADOS:** MANUEL POZO CABRERA,  
DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL EN QUERÉTARO, Y  
OTROS

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014, INICIADO CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Distrito Federal, 17 de junio de dos mil quince.

**R E S U L T A N D O**

**I. DENUNCIA.** El dieciséis de junio de dos mil catorce, se recibió el oficio INE/VE/0274/2014,<sup>1</sup> suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, a través del cual remitió el escrito de queja<sup>2</sup> signado por Luis Alberto Reyes Juárez y Sinuhe Arturo Piedragil Ortiz, mediante el cual hicieron del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normativa electoral, consistentes en lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 001 a 002 del expediente.

<sup>2</sup> Visible a fojas 003 a 012 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

- El doce de junio de dos mil catorce, se llevó a cabo un evento en la calle de Invierno casi esquina con Plan de Ayala, colonia Lindavista, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, relacionado con el programa social “Cruzada por el Hambre”, coordinado y dirigido por la Delegación Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Social, en el que una mujer que presuntamente portaba una playera del Partido Revolucionario Institucional, entregó a las beneficiarias del programa social *Seguro de Vida para Jefas de Familia*, tarjetas de presentación de la Regidora Mariana Septién Negrete y de Ramón Stuardo Llamas Servín, señalado por los denunciantes como Secretario de Operación Política del mencionado instituto político, lo que a juicio de los quejosos, se convirtió en un acto proselitista a favor del Partido Revolucionario Institucional.
- Toda vez que en el referido evento en el que se entregaron beneficios consistentes en pólizas de seguros, hubo intervención de diversos servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, así como del Gobierno del estado de Querétaro, desde la perspectiva de los denunciantes, se actualiza la violación al principio de imparcialidad.

A efecto de demostrar los hechos objeto de su denuncia, los quejosos aportaron lo siguiente:

- Documentales privadas consistentes en copia de la nota periodística intitulada “PRI presenta estructura electoral Querétaro 2014-2015”; copia de dos presuntas tarjetas de presentación, y ocho impresiones blanco y negro de fotografías.<sup>3</sup>

**II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, COMPETENCIA PRIMA FACIE E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** El veinte de junio de dos mil catorce, se tuvieron por recibidos el oficio y escrito señalados en el resultando que antecede y se formó el expediente citado al rubro.<sup>4</sup>

Asimismo, al no advertirse si la incidencia de los hechos denunciados podía darse respecto a la elección federal o en el proceso electivo que actualmente se desarrolla en el estado de Querétaro, se asumió competencia *prima facie*, y se ordenó realizar una búsqueda exhaustiva por internet, con el objeto de identificar

---

<sup>3</sup> Visible a fojas 6 a 12 del expediente

<sup>4</sup> Visible a fojas 013 a 017 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

información alusiva a la regidora y el funcionario partidista denunciados, particularmente, respecto de sus aspiraciones a ocupar algún cargo de elección popular, sin que se obtuviera ningún resultado en ese sentido. Al efecto, se instruyó el acta circunstanciada respectiva.<sup>5</sup>

**III. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Ante la falta de elementos para determinar sobre la competencia o no de esta autoridad, el treinta de junio de dos mil catorce, se requirió a Luis Alberto Reyes Juárez y Sinuhe Arturo Piedragil Ortiz, a efecto de que refirieran la afectación de los hechos denunciados y hacia qué Proceso Electoral impactarían.<sup>6</sup>

Mediante ocurso de catorce de julio de dos mil catorce, los denunciantes señalaron que las conductas hechas del conocimiento de esta autoridad impactarían los procesos electorales federal y local; además, ofrecieron y aportaron como medios de prueba doce fotografías del evento denunciado, así como la impresión de la página de internet <http://codiceinformativo.com/?p=112819>; asimismo, señalaron como testigos de los hechos a Cristina Hernández Mendoza y Federico Alcalá Méndez, y acompañaron un disco compacto con el audio del evento denunciado.<sup>7</sup>

**IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** A fin de contar con mayores elementos para determinar lo que en derecho correspondiera, se ordenó requerir a diversos sujetos información y/o documentos relacionados con los hechos denunciados como se muestra a continuación:

Fecha	Requerido	Oficio/ Notificación	Fecha de respuesta
17/07/2014	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro	<u>INE/SCG/1528/201</u> 4 <sup>8</sup> <u>Notificado:</u> <u>22/07/2014</u>	29/07/2014 Acta circunstanciada INE/CIRC/008/JLE/QRO/23-07-14 <sup>9</sup>
	Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro	<u>INE/SCG/1529/201</u> 4 <sup>10</sup> <u>Notificado:</u> <u>23/07/2014</u>	28/07/2014 Escrito en dos fojas y correo de invitación y programa del evento <sup>11</sup>

<sup>5</sup> Visible a fojas 018 a 049 del expediente

<sup>6</sup> Visible a fojas 050 a 051 del expediente

<sup>7</sup> Visible a fojas 062 a 075 del expediente

<sup>8</sup> Visible a fojas 142 a 144 del expediente

<sup>9</sup> Visible a fojas 145 a 147 del expediente

<sup>10</sup> Visible a fojas 101 a 103 del expediente

<sup>11</sup> Visible a fojas 150 a 157 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

Fecha	Requerido	Oficio/ Notificación	Fecha de respuesta
	Delegado Federal en Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Social	<u>INE/SCG/1530/201</u> <sup>4<sup>12</sup></sup> <b>Notificado:</b> <u>24/07/2014</u>	29/07/2014 Escrito constante de cuatro fojas y programa del evento y copia del DOF de 27 de diciembre de 2013, que contiene las reglas de operación del Programa Segura de Vida para Jefas de Familia, ejercicio fiscal 2014 <sup>13</sup>
	Ramón Stuardo Llamas Servín, señalado como Secretario de Operación Política del Partido Revolucionario Institucional	<u>INE/SCG/1531/201</u> <sup>4<sup>14</sup></sup> <b>Notificado:</b> <u>24/07/2014</u>	29/07/2014 Escrito en tres fojas <sup>15</sup>
	Regidora del Municipio de Querétaro	<u>INE/SCG/1532/201</u> <sup>4<sup>16</sup></sup> <b>Notificado:</b> <u>24/07/2014</u>	25/07/2014, escrito en cinco fojas y una tarjeta de presentación <sup>17</sup>
14/08/2014	Delegado Federal en Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Social	<u>INE/SCG/1907/201</u> <sup>4<sup>18</sup></sup> <b>Notificado:</b> <u>27/08/2014</u>	01/09/2014 Oficio DQ.142-2852, en dos fojas, anexa reglas de operación del programa y un certificado simbólico <sup>19</sup>
	Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro	<u>INE/SCG/1908/201</u> <sup>4<sup>20</sup></sup> <b>Notificado:</b> <u>27/08/2014</u>	01/09/2014 Oficio DQ.142-2853, en dos fojas, anexa reglas de operación del programa y un certificado simbólico <sup>21</sup>
04/09/2014	Delegado Federal en Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Social	<u>INE/SCG/2314/201</u> <sup>4<sup>22</sup></sup> <b>Notificado:</b> <u>11/09/2014</u>	17/09/2014 Oficio DQ.142.02.-3156, en una foja <sup>23</sup>
	Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro	<u>INE/SCG/2315/201</u> <sup>4<sup>24</sup></sup> <b>Notificado:</b> <u>11/09/2014</u>	17/09/2014 Oficio DQ.142.02.-3156, en una foja <sup>25</sup>
	Subsecretario de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social	<u>INE/SCG/2316/201</u> <sup>4<sup>26</sup></sup> <b>Notificado:</b> <u>12/09/2014</u>	17/09/2014 Escrito constante de tres fojas <sup>27</sup>

<sup>12</sup> Visible a fojas 110 a 112 del expediente

<sup>13</sup> Visible a fojas 158 a 198 del expediente

<sup>14</sup> Visible a fojas 119 a 121 del expediente

<sup>15</sup> Visible a fojas 199 a 201 del expediente

<sup>16</sup> Visible a fojas 129 a 131 del expediente

<sup>17</sup> Visible a fojas 133 a 138 del expediente

<sup>18</sup> Visible a fojas 214 a 215 del expediente

<sup>19</sup> Visible a fojas 227 a 247 del expediente

<sup>20</sup> Visible a fojas 221 a 222 del expediente

<sup>21</sup> Visible a fojas 248 a 268 del expediente

<sup>22</sup> Visible a fojas 299 a 301 del expediente

<sup>23</sup> Visible a foja 333 del expediente

<sup>24</sup> Visible a fojas 308 a 310 del expediente

<sup>25</sup> Visible a foja 336 del expediente

<sup>26</sup> Visible a fojas 325 a 327 del expediente

<sup>27</sup> Visible a fojas 338 a 341 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

Fecha	Requerido	Oficio/ Notificación	Fecha de respuesta
	Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<u>INE/SCG/2317/2014</u> <sup>28</sup> <b>Notificado:</b> <u>09/09/2014</u>	10/09/2014 Escrito constante en dos fojas y Copia del oficio SARP/596 <sup>29</sup>
	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	<u>INE/SCG/2318/2014</u> <sup>30</sup> <b>Notificado:</b> <u>08/09/2014</u>	09/09/2014 Oficio INE/DEPPP/2768/2014 <sup>31</sup>
01/10/2014	Federico Alcalá Méndez	<u>INE/SCG/2699/2014</u> <sup>32</sup> <b>Notificado:</b> Por estrados <u>13/10/2014</u> <sup>33</sup>	No se recibió respuesta
	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro	<u>INE/SCG/2700/2014</u> <sup>34</sup> <b>Notificado:</b> <u>10/10/2014</u>	16/10/2014 Acta circunstanciada INE/CIRC/015/JLE/QRO/13-10-14 <sup>35</sup>
22/10/2014	Luis Alberto Reyes Juárez y Sinuhe Arturo Piedragil Ortiz	<u>INE/SCG/3154/2014</u> <sup>36</sup> <b>Notificado:</b> <u>28/10/2014</u>	04/11/2014 Escrito en una foja <sup>37</sup>
24/11/2014	Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro	<u>INE-UT/0496/2014</u> <sup>38</sup> <b>Notificado:</b> <u>01/12/2014</u>	08/12/2014 INE/CIRC/018/JLE/QRO/02-12-14 <sup>39</sup>

<sup>28</sup> Visible a fojas 281 a 283 del expediente

<sup>29</sup> Visible a fojas 291 a 294 del expediente

<sup>30</sup> Visible a fojas 285 a 287 del expediente

<sup>31</sup> Visible a fojas 288 a 290 del expediente

<sup>32</sup> Visible a fojas 361 a 363 del expediente

<sup>33</sup> Visible a fojas 349 a 354 del expediente

<sup>34</sup> Visible a fojas 347 a 348 del expediente

<sup>35</sup> Visible a fojas 355 a 357 del expediente

<sup>36</sup> Visible a fojas 369 a 370 del expediente

<sup>37</sup> Visible a fojas 373 a 374 del expediente

<sup>38</sup> Visible a foja 380 del expediente

<sup>39</sup> Visible a fojas 381 a 385 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

**V. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.**<sup>40</sup> Mediante proveído de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, se admitió a trámite el presente asunto como un procedimiento sancionador ordinario y se ordenó emplazar a los siguientes sujetos:

No.	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE COMPARECENCIA
1	Manuel Pozo Cabrera, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro	INE-UT/1532/2014 <sup>41</sup>	Notificación: 08/01/2015 Término: 15/01/2015	Oficio DQ.142.01-0065 Constante de once fojas 14/01/2015 <sup>42</sup>
2	Fernando Sámano Álvarez, señalado como Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro	INE-UT/1533/2014 <sup>43</sup>	Notificación: 08/01/2015 Término: 15/01/2015	Oficio DQ.142.01-074 Constante de trece fojas 14/01/2015 <sup>44</sup>
3	Isabel Llamas Macías, Coordinadora Regional del Programa Soluciones en Querétaro	INE-UT/1534/2014 <sup>45</sup>	Notificación: 05/01/2015 Término: 12/01/2015	Sin respuesta
4	Mariana Septién Negrete, Regidora del Municipio de Querétaro	INE-UT/1535/2014 <sup>46</sup>	Notificación: 07/01/2015 Término: 14/01/2015	Escrito constante de catorce fojas 13/01/2015 <sup>47</sup>
5	Ramón Stuardo Llamas Servín, Secretario de Operación Política del Partido Revolucionario Institucional	INE-UT/1536/2014 <sup>48</sup>	Notificación: 05/01/2015 Término: 12/01/2015	Escrito constante de once fojas 12/01/2015 <sup>49</sup>
6	Partido Revolucionario Institucional	INE-UT/1537/2014 <sup>50</sup>	Notificación: 29/12/2014 Término: 06/01/2015	Escrito constante de dieciséis fojas 30/12/14 <sup>51</sup>

El emplazamiento de Isabel Llamas Macías, en su carácter de Coordinadora Regional del Programa Soluciones en Querétaro, obedeció a que, de los

<sup>40</sup> Visible a fojas 386 a 389 del expediente

<sup>41</sup> Visible en fojas 439 a 441 del expediente

<sup>42</sup> Visible en fojas 518 a 529 del expediente

<sup>43</sup> Visible en fojas 452 a 454 del expediente

<sup>44</sup> Visible en fojas 532 a 544 del expediente

<sup>45</sup> Visible en fojas 461 a 463 del expediente

<sup>46</sup> Visible en fojas 469 a 471 del expediente

<sup>47</sup> Visible en fojas 498 a 511 del expediente

<sup>48</sup> Visible en fojas 476 a 478 del expediente

<sup>49</sup> Visible en fojas 484 a 494 del expediente

<sup>50</sup> Visible en fojas 400 a 402 del expediente

<sup>51</sup> Visible en fojas 403 a 418 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

resultados de la investigación efectuada por esta autoridad, se desprenden indicios suficientes de su participación en la comisión de los hechos presuntamente infractores, objeto de la denuncia, dado que estuvo presente en el evento denunciado, en representación del indicado programa.

**VI. ALEGATOS.** El dieciséis de enero de dos mil quince, se ordenó dar vista a las partes, a efecto de que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.<sup>52</sup>

No.	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE COMPARECENCIA
1	Manuel Pozo Cabrera, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro	INE-UT/0472/2015 <sup>53</sup>	Notificación: 23/01/2015 Término: 30/01/2015	Escrito 30/01/2015 <sup>54</sup>
2	Fernando Sámano Álvarez, Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro	INE-UT/0473/2015 <sup>55</sup>	Notificación: 23/01/2015 Término: 30/01/2015	Escrito 30/01/2015 <sup>56</sup>
3	Isabel Llamas Macías, Coordinadora Regional del Programa Soluciones en Querétaro	INE-UT/0474/2015 <sup>57</sup>	Notificación: 27/01/2015 Término: 04/02/2015	Escrito 04/02/2015 <sup>58</sup>
4	Mariana Septién Negrete, Regidora del Municipio de Querétaro	INE-UT/0475/2015 <sup>59</sup>	Notificación: 23/01/2015 Término: 30/01/2015	Escrito 28/01/2015 <sup>60</sup>
5	Ramón Stuardo Llamas Servín, Secretario de Operación Política del Partido Revolucionario Institucional	INE-UT/0476/2015 <sup>61</sup>	Notificación: 22/01/2015 Término: 29/01/2015	Escrito 29/01/2015 <sup>62</sup>

<sup>52</sup> Visible en fojas 545 a 547 del expediente

<sup>53</sup> Visible en foja 583 del expediente

<sup>54</sup> Visible en fojas 634 a 644 del expediente

<sup>55</sup> Visible en foja 591 del expediente

<sup>56</sup> Visible en fojas 625 a 632 del expediente

<sup>57</sup> Visible en foja 599 del expediente

<sup>58</sup> Visible en fojas 648 a 655 del expediente

<sup>59</sup> Visible en foja 605 del expediente

<sup>60</sup> Visible en foja 572 del expediente

<sup>61</sup> Visible en foja 612 del expediente

<sup>62</sup> Visible en fojas 622 a 623 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

No.	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE COMPARECENCIA
6	Partido Revolucionario Institucional	INE-UT/0477/2015 <sup>63</sup>	Notificación: 20/01/2015 Término: 27/01/2015	Escrito 22/01/2015 <sup>64</sup>
7	Luis Alberto Reyes Juárez y/o Sinuhe Arturo Piedragil Ortiz	INE-UT/0478/2015 <sup>65</sup>	Notificación: 21/01/2015 Término: 28/01/2015	Escrito 27/01/2015 <sup>66</sup>

**VII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** El nueve de febrero de dos mil quince, al no existir diligencias pendientes por practicar, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.<sup>67</sup>

**VIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Octogésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el Proyecto de Resolución por **unanimidad** de votos de sus integrantes, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante que los hechos denunciados materia del presente procedimiento, presuntamente acontecieron fuera de cualquier contienda electoral, esto es, el doce de junio de dos mil catorce, y tomando en cuenta que de autos no se advierten elementos objetivos que permitan determinar con claridad si los mismos podrían afectar, el en ese entonces futuro Proceso Electoral Federal 2014-2015, o bien, el, en entonces, próximo Proceso Electoral local de Querétaro, esta

<sup>63</sup> Visible en foja 555 del expediente

<sup>64</sup> Visible en foja 559 a 564 del expediente

<sup>65</sup> Visible en foja 617 del expediente

<sup>66</sup> Visible en foja 570 del expediente

<sup>67</sup> Visible en fojas 656 a 657 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

autoridad administrativa electoral determina que debe asumir competencia para conocer del presente asunto, el cual versa sobre la presunta violación a lo establecido en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe mencionar, incluso, que los quejosos refirieron que los hechos denunciados podrían causar una afectación a los citados procesos electorales, federal y local, en razón de que la entrega de programas sociales se realizó por servidores públicos, conjuntamente con dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, a fin de beneficiar a éste.

Bajo este contexto, y en términos del artículo 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que establece que las quejas y denuncias se tramitarán a través del procedimiento sancionador ordinario en cualquier tiempo cuando se denuncien presuntas infracciones que no sean materia de conocimiento a través del procedimiento especial sancionador, siendo que los hechos denunciados en el presente caso no son infracciones que deban tramitarse por la vía especial.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Mariana Septién Negrete, Regidora del Municipio de Querétaro, hizo valer las causales de improcedencia previstas en el artículo 466, párrafo 1, incisos a), b) y d), mismas que establecen lo siguiente:

***Artículo 466.***

*1. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*a) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;*

*b) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*

...

*d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la presente Ley.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

Esta autoridad considera que son **infundadas** las causales de improcedencia hechas valer por la ciudadana denunciada, previstas en los incisos a) y b) del transcrito artículo 466 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el procedimiento sancionador ordinario en que se actúa, versa sobre la presunta comisión de conductas diferentes a infracciones a la normativa interna de un partido político, puesto que se alegan presuntas violaciones al artículo 134 constitucional por el uso indebido de recursos públicos que afectan la equidad en la competencia electoral. En tal virtud, es evidente que la queja que aquí se analiza, no versa sobre la presunta violación a la normativa y vida interna de algún partido político.

Por otra parte, en cuanto a la causal de improcedencia prevista en la primera parte del inciso d) del referido artículo 466, la misma se actualizaría cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no sean competencia del Instituto Nacional Electoral. Siendo así, es de desestimarse dicha causal conforme a lo precisado en el Considerando Primero de esta Resolución.

En relación con la causal de improcedencia consistente en que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la ley de la materia, es evidente que tampoco se actualiza, en tanto que, como ha quedado expuesto, en el presente caso se denuncia la realización de un evento en la Ciudad de Querétaro, relacionado con el programa *Cruzada por el Hambre*, en el que se hizo entrega de programas sociales con la participación servidores públicos, en el que, a decir de los quejosos, se realizaron actos proselitistas en favor del Partido Revolucionario Institucional y se infringió el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos; hechos que, de llegar a acreditarse, pudieran actualizar una violación a lo establecido en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 449, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, deben **desestimarse** las causales de improcedencia analizadas.

**TERCERO. ESTUDIO DEL FONDO.** Como ya quedó expuesto en el resultando I de esta Resolución, los **hechos denunciados** son de la temática siguiente:

El doce de junio de dos mil catorce, se llevó a cabo un evento en la calle de Invierno casi esquina con Plan de Ayala, colonia Lindavista, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, relacionado con el programa social “Cruzada por el Hambre”, coordinado y dirigido por la Delegación Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Social, en el que una mujer que presuntamente portaba una playera del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

Partido Revolucionario Institucional, entregó a las beneficiarias de pólizas de seguros del programa social *Seguro de Vida para Jefas de Familia*, tarjetas de presentación de la Regidora Mariana Septién Negrete y de Ramón Stuardo Llamas Servín, señalado como Secretario de Operación Política del mencionado instituto político, lo que, a juicio de los quejosos, se convirtió en un acto proselitista a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Dado que en el aludido evento hubo intervención de diversos servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, así como del Gobierno del estado de Querétaro, los denunciantes alegan una presunta violación al principio de imparcialidad, con motivo de la entrega de pólizas de seguros, derivada del programa social *Seguro de Vida para Jefas de Familia*.

Además, los quejosos aducen que también participaron dirigentes del Partido Revolucionario Institucional y que estuvo presente la regidora Mariana Septién Negrete (militante de dicho instituto político), de ahí que denuncien la posible utilización indebida de recursos públicos a través del citado programa social, generando la idea (entre los asistentes) de que es el partido político quien realiza la entrega de los beneficios de dicho programa social, influyendo en las preferencias electorales y en la equidad que debe prevalecer en la contienda entre Partidos Políticos.

Por otra parte, en sus respectivos escritos, los denunciados hicieron valer las siguientes excepciones y defensas.

✓ **Excepciones y defensas**

**A. Manuel Pozo Cabrera**, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro

- No se pronuncia sobre los hechos, ya que no son propios ni atribuibles a su persona.
- El Acuerdo dictado por esta autoridad no es congruente, ya que la denuncia fue interpuesta contra personas diversas al suscrito.
- Como una obligación inherente a su cargo, la Delegación del estado de Querétaro, realizó un evento el doce de junio de dos mil catorce en la colonia Lindavista, derivado del Decreto que creó el Sistema Nacional para

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

*la Cruzada Nacional contra el Hambre (programa de Seguro de Vida para jefas de familia).*

- Los eventos se realizaron de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; por ello, la Delegación Estatal comisiona a diferente personal para que acudan en representación de la Secretaría de Desarrollo Social.
- No acudió al evento denunciado, sino que comisionó al Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Delegación de Sedesol en Querétaro para que asistiera en su representación.
- En la referida fecha, estuvo en otro evento denominado reunión de polígonos irregulares.
- Toda vez que no fue denunciado por los quejosos, los mismos carecen de derecho y acción para pretender atribuirle hechos que no fueron materia de la investigación realizada por la autoridad sustanciadora.
- Los denunciantes no presentaron medios de prueba irrefutables.
- La carga de la prueba corresponde a la parte actora en todas y cada una de las afirmaciones, a fin de que acredite fehacientemente los extremos de la acción que ejercita indebidamente.
- Objeta los medios de prueba ofrecidos por los denunciantes en cuanto al alcance y valor probatorio.

**B. Fernando Sámano Álvarez**, Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro

- Como una obligación inherente a su cargo, la Delegación del estado de Querétaro realizó un evento el doce de junio de dos mil catorce, en la colonia Lindavista, derivado del Decreto que creó el Sistema Nacional para la *Cruzada Nacional contra el Hambre (programa de Seguro de Vida para jefas de familia).*
- Los eventos se realizaron de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, por ello, la Delegación Estatal comisiona a diferente personal para que acudan en representación de la Secretaría de Desarrollo Social.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

- La Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro realizó un evento dentro del *Programa Seguro para Jefas de Familia*, al cual fue comisionado como Subdelegado de Desarrollo Social y Humano.
- A dicho evento fue invitada la Regidora del Municipio de Querétaro, Mariana Septién Negrete, quien es Presidenta de la Comisión de la Mujer, dada la naturaleza del evento.
- No ordenó, solicitó ni se percató de la entrega de tarjetas de presentación de la citada funcionaria pública.
- En el evento denunciado no se entregó alguna póliza, seguro o beca y de acuerdo a las Reglas de Operación del Seguro de Vida para Jefas de Familia, el apoyo se otorga a hijos e hijas que hayan quedado en estado de orfandad.
- En dicho evento se entregó de manera simbólica, un certificado de incorporación al *Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia* a personas elegidas de forma aleatoria de entre los asistentes y que documento incluye la leyenda *Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.*
- Toda vez que no fue denunciado por los quejosos, los mismos carecen de derecho y acción para pretender atribuirle hechos que no fueron materia de la investigación realizada por la autoridad sustanciadora.
- Los denunciantes no presentaron medios de prueba irrefutables.
- La carga de la prueba corresponde a la parte actora en todas y cada una de las afirmaciones, a fin de que acredite fehacientemente los extremos de la acción que ejercita indebidamente.
- Objeta los medios de prueba ofrecidos por los denunciantes en cuanto al alcance y valor probatorio.

**C. Isabel Llamas Macías**, otrora Coordinadora Regional del Programa Soluciones en Querétaro

- Su intervención en el evento denunciado fue única y exclusivamente para representar al programa estatal *Soluciones* como Coordinadora Regional.
- La carga de la prueba corresponde a los denunciantes.
- El Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, establece el desarrollo social y humano como una de sus prioridades, razón por la cual el programa *Soluciones* se erige como uno de los pilares de la política social del Ejecutivo del estado de Querétaro.
- El motivo de su asistencia fue colaborar con las autoridades estatales y federales en la suma de esfuerzos por combatir la pobreza y la tutela de los derechos de las mujeres, lo cual fue en ejercicio de un cargo, y no dentro de un Proceso Electoral local o federal.

**D. Mariana Septién Negrete**, Regidora del Municipio de Querétaro

- Acudió a un evento convocado por la Secretaría de Desarrollo Social, denominado *Cruzada por el Hambre (programa de Seguro de Vida para jefas de familia)*.
- El motivo de su asistencia fue colaborar con las autoridades estatales y federales en la suma de esfuerzos por combatir la pobreza y la tutela de los derechos de las mujeres, lo cual fue en ejercicio de un cargo y no dentro de un Proceso Electoral local o federal.
- En ningún momento y bajo ninguna circunstancia ha manifestado públicamente aspirar a algún cargo de elección popular.
- Las acciones ejecutadas se refieren al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, en el que se emiten las reglas de operación del programa de seguro de vida para jefas de familia en el ejercicio 2014.
- Como Regidora, debe atender la normatividad para que las mujeres y madres de familia de su municipio, cuenten con los insumos necesarios que

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

les permitan combatir las condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

- Si se afirma que entregó alguna tarjeta de presentación para promocionarse, ello es falso; en todo caso, la naturaleza jurídica de ésta, es precisamente entregar los datos de localización de una funcionaria, mas no de una promoción personal ni partidista.
- En el Plan Nacional de Desarrollo y las reglas de operación del programa de seguro de vida para jefas de familia en el ejercicio 2014, existe un rubro relativo a la perspectiva de género, la cual tiene por objeto eliminar las brechas de desigualdad y desventaja de las mujeres; por ello, estima que al presentarse públicamente a colaborar con personal de la Secretaría de Desarrollo Social en la entrega de seguros de vida, en la recepción de quejas, planteamientos, peticiones y gestiones, de ninguna forma viola las disposiciones electorales.
- Objeta todas y cada una de las pruebas que ofrece el denunciante, así como las diligencias para mejor proveer que realizó la autoridad sustanciadora.
- En el acto al que asistió no se advierte contenido alguno que implique la imputación de un delito, promoción personalizada, llamado al voto o condicionamiento de éste.
- No se advierte el uso del sonido o imagen, en el que se le señale irregularidad alguna.
- En el caso en concreto, en ninguna forma se están utilizando recursos públicos para influir en el electorado, además de que no se precisan las circunstancias de tiempo, modo, lugar y forma en que se afecte un proceso.

**E. Ramón Stuardo Llamas Servín**, señalado por los denunciantes como Secretario de Operación Política del Partido Revolucionario Institucional

- Asistió al evento a que se refiere la queja que dio inicio al presente procedimiento, sin que haya tenido participación en el mismo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

- En el evento de mérito, no ordenó ni solicitó que se entregaran sus tarjetas de presentación, ni se percató o tuvo conocimiento que se estuvieran entregando.
- Niega haber entregado tarjetas de presentación, así como que haya sido increpado por ello y que al observar que era fotografiado, huyó.
- La infracción al párrafo 7 del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene como elemento necesario, la calidad del sujeto como servidor público, sin que en el caso se advierta medio de convicción del que se desprenda esa calidad.
- Debe tenerse en cuenta el principio de presunción de inocencia.
- Del material probatorio que obra en autos, no se desprende que haya realizado la acción que se le atribuye, por lo que no es factible que se le imponga una sanción.
- Objeta los medios de prueba ofrecidos por los denunciantes en cuanto al alcance y valor probatorio

**F. Partido Revolucionario Institucional**

- Niega haber realizado alguna conducta de las denunciadas por acción u omisión, que pudiera tipificar alguna violación a los dispositivos legales aplicables.
- No participó, ordenó o sugirió a los codemandados la realización de algún evento en el contexto de la Cruzada contra el Hambre (*programa de Seguro de Vida para jefas de familia*), supuestamente organizada por servidores públicos de la Delegación de la SEDESOL en el estado de Querétaro, en especial, el denunciado por los quejosos, realizado el doce de junio de dos mil catorce.
- Ignora si Mariana Septién Negrete y Ramón Stuardo Servín Llamas, efectivamente, realizaron el evento en cuestión y alguna promoción personal, o que ello se haya hecho en favor del Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

- No se satisface la condición de que el Partido Revolucionario Institucional hubiese conocido las conductas denunciadas o que objetivamente estuvo en aptitud de conocerlas, y menos, le es exigible de manera ordinaria un reproche o deslinde.
- Dicho evento no fue promocionado de manera pública, por lo que el Partido Revolucionario Institucional no se enteró de su organización de manera previa o de manera posterior, por lo que estaba imposibilitado para manifestarse reprochando cualquier conducta de sus simpatizantes o de terceros, que le reportara un beneficio electoral.
- Los quejosos pretenden acreditar su dicho con simples fotografías, de las cuales es imposible derivar la entrega de tarjetas personales, así como que se haya hecho una promoción personal o en favor del Partido Revolucionario Institucional.
- Con base en el principio de presunción de inocencia, debe resolverse que Mariana Septián Negrete y Ramón Stuardo Llamas Servín no son responsables de las conductas que se les imputan y, en consecuencia, el Partido Revolucionario Institucional tampoco habría incurrido en la *culpa in vigilando* que se le atribuye.
- No se hacen de su conocimiento los argumentos o pruebas específicas a partir de las cuales se le pretende fincar responsabilidad por la comisión de una supuesta infracción electoral.
- No se precisan las circunstancias de modo en la realización de actos propios y directos imputables al Partido Revolucionario Institucional, a partir de los cuales se pueda concluir algún tipo de autoría o participación en la comisión de alguna infracción a la norma electoral.
- No existen indicios que permitan evidenciar la comisión de alguna falta atribuible al Partido Revolucionario Institucional y, por ende, elemento alguno que desvirtúe el principio de presunción de inocencia.

No pasan desapercibidas para esta autoridad, las manifestaciones realizadas por Manuel Pozo Cabrera, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro y Fernando Sámano Álvarez, Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro, en el sentido de que

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

no fueron denunciados por los quejosos; por lo tanto que se carece de derecho y acción para pretender atribuirles hechos que no fueron materia de la queja.

No les asiste la razón a los denunciados, en virtud de que de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se advirtió su posible participación en los hechos denunciados, por lo que se determinó emplazarlos, señalando en el Acuerdo respectivo las conductas y presuntas infracciones atribuidas a cada uno de los servidores públicos mencionados, cumpliendo de esta forma con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándoles la posibilidad de aportar pruebas y manifestar las excepciones y defensas que a su derecho convinieran.

Lo anterior encuentra sustento en las razones esenciales de la Jurisprudencia 17/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

***PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.—****De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.*

Por otra parte, los señalados servidores públicos, así como Mariana Septién Negrete, Regidora del Municipio de Querétaro, manifestaron su objeción a las pruebas aportadas por los quejosos en cuanto a su alcance y valor probatorio, al considerarlas insuficientes para acreditar circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que supuestamente sucedieron los hechos denunciados, además de que tales pruebas no se relacionan con los hechos, ni hacen expresión de los extremos que pretenden probar.

En ese sentido, cabe mencionar que la objeción hecha en los términos precisados, no demerita por sí sola, el alcance y valor probatorio que pudiera otorgársele a las probanzas de mérito, en virtud de que resultaba indispensable que los objetantes expusieran las causas motivadoras de la invalidez, así como que aportaran las pruebas idóneas para tal fin, lo que en el caso no aconteció.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

Tal consideración se apoya en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia de la Octava Época, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Materia Común, visible en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación, Primer Parte, Enero a Junio de 1988, cuyo texto y rubro son del tenor literal siguiente:

**DOCUMENTOS, OBJECIONES A LOS. DEBEN TENERSE POR NO HECHAS SI SOLO SE REFIEREN AL ALCANCE PROBATORIO.**- *Si la objeción a diversas facturas aportadas como prueba se hace consistir exclusivamente en que éstas no acreditan los hechos que con las mismas pretendieron demostrarse, debe considerarse que ello no constituye en realidad una objeción que impida otorgarles valor probatorio, pues no se controvierte su autenticidad, sino exclusivamente su alcance probatorio, debiendo, por tanto, tenerse como objetadas y, otorgándoles valor probatorio, determinar su alcance conforme a las circunstancias del caso, a las demás pruebas aportadas, si las hubo, y a los argumentos esgrimidos para desvirtuarlo que con ellas se pretende acreditar.*

Expuesto lo que antecede, se advierte que el objeto del presente procedimiento **consiste en dilucidar lo siguiente:**

- I. Si **Manuel Pozo Cabrera, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro; Fernando Sámano Álvarez, Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro; Isabel Llamas Macías, otrora Coordinadora Regional del Programa Soluciones, y Mariana Septién Negrete, Regidora del Municipio de Querétaro,** violaron o no lo dispuesto en los artículos 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 449, párrafo 1, incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta violación al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, derivado de la entrega de beneficios del programa social *Cruzada por el Hambre (Programa de Seguro de Vida para jefas de familia)*, conjuntamente entre servidores públicos de la Delegación Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Social y dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, el pasado doce de junio de dos mil catorce, en el que a la vez, se hizo entrega de tarjetas de presentación de la Regidora del Municipio de Querétaro y la persona identificada como Secretario de Operación Política del Partido Revolucionario Institucional.
  
- II. Si **Ramón Stuardo Llamas Servín,** señalado como Secretario de Operación Política del Partido Revolucionario Institucional, vulneró o no lo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

dispuesto en los artículos 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 447, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por su presunta participación en la entrega de beneficios del programa social *Cruzada por el Hambre (Programa de Seguro de Vida para jefas de familia)*, llevado a cabo el doce de junio de dos mil catorce, en el que presuntamente se hizo entrega de tarjetas de presentación de dicha persona.

- III.** Si el **Partido Revolucionario Institucional** conculcó o no lo previsto en los artículos 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 25, párrafo 1, incisos a) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, derivado de su omisión al deber de cuidado de la conducta de sus militantes, en el caso, de las conductas que se atribuyen a sus militantes y simpatizantes.

Previo al estudio del caso concreto, cabe hacer las siguientes puntualizaciones.

✓ **Consideraciones generales sobre el principio de imparcialidad**

En primer lugar, se estima pertinente referir lo señalado en el artículo 134 de la Carta Magna respecto al **principio de imparcialidad**.

En el artículo mencionado se dispone que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los Partidos Políticos.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) Usar el ejercicio del poder para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos, y b) Que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero; toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los Partidos Políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

Por su parte el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y e), de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala las infracciones en las que puede incurrir un servidor público en uso de sus funciones, y con ello estar ante un incumplimiento al principio de imparcialidad.

Del análisis del marco jurídico en torno al principio de imparcialidad que contempla el artículo 134 de nuestra Ley Fundamental, se obtiene que la norma constitucional se refiere expresamente al uso de los recursos públicos; es decir, contiene una prohibición hacia los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno, de aplicar parcialmente los recursos públicos, respetando así la equidad en la contienda de los Partidos Políticos; de esta forma, sobre el mencionado precepto constitucional obtenemos lo siguiente:

- Los sujetos destinatarios de la obligación son principalmente los **servidores públicos**.
- Se busca preservar los **principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos** y el de **equidad en la contienda electoral**.

Debe destacarse que los principios mencionados no se contemplan de forma aislada, sino que van íntimamente ligados entre sí, es decir, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos del Estado va encaminada a salvaguardar la equidad en la contienda entre los Partidos Políticos; de esta forma, establece límites al poder del Estado respecto a la disposición de recursos que tiene a su cargo y que no deberán ser utilizados para favorecer o perjudicar a algún partido político, pues de lo contrario, traería la responsabilidad del servidor público por apartarse de los fines propios del Estado.

Del mismo modo, se considera aplicable el criterio fijado en la Tesis XX/2009, de rubro *SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL*, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del tema que nos ocupa.

De conformidad con lo expuesto, al hacer un análisis del derecho normativo y jurisprudencial que rige el principio de imparcialidad, se arriba a la conclusión de

que las hipótesis normativas que lo regulan pueden ser clasificadas en dos grandes rubros:

- A)** Las relacionadas con la regulación de conductas que impliquen de alguna forma el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el uso de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general, recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tengan derecho o que sean contratados con recursos públicos o cualquier conducta análoga a lo expuesto.
  
- B)** Aquellas que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, por el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

✓ **Acreditación de los hechos denunciados**

Esta autoridad electoral estima fundamental verificar, en primer lugar, la existencia de los hechos materia de las denuncias formuladas por los quejosos, toda vez que a partir de esa determinación, se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

Para tal efecto, se procederá al análisis y valoración de los medios de convicción que integran el presente sumario, lo cual se realizará de manera conjunta o separada, según resulte pertinente, dada la naturaleza propia de cada una de las probanzas, atendiendo en todo momento a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 462, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27, párrafo 1, del Reglamento de Quejas del Instituto Nacional Electoral.

Los hechos que se denuncian guardan relación con la posible violación al principio de imparcialidad, derivado de una presunta participación y asistencia de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

Regidora Mariana Septién Negrete (perteneciente a la fracción del Partido Revolucionario Institucional), y de Ramón Stuardo Llamas Servín, señalado como Secretario de Operación Política del mencionado instituto político, al evento de entrega de pólizas de seguros a las beneficiarias del programa social *Seguro de Vida para Jefas de Familia*, realizado el doce de junio de dos mil catorce en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

A efecto de demostrar su dicho, los quejosos aportaron copia de la nota periodística intitulada *PRI presenta estructura electoral Querétaro 2014-2015*; copia de dos presuntas tarjetas de presentación, ocho impresiones blanco y negro de fotografías. Además, en respuesta al requerimiento de información que les fue formulado, los quejosos aportaron doce fotografías del evento denunciado (entre las que se encuentran las 8 fotografías aportadas en los escritos iniciales); una impresión de la página de internet <http://codiceinformativo.com/?p=112819> referida a la citada nota periodísticas, así como un disco compacto que parte del audio del evento denunciado.

Las imágenes fotográficas son las siguientes:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

SEÑORA IDENTIFICADA ENTREGANDO TARJETAS DE PRESENTACIÓN DEL C. ESTUARDO LLAMAS SERVÍN, SECRETARIO DE OPERACIÓN POLÍTICA DEL PRI, CON LOGOS DEL PRI.



SEÑORA IDENTIFICADA ENTREGANDO TARJETAS DE PRESENTACIÓN DEL C. ESTUARDO LLAMAS SERVÍN, SECRETARIO DE OPERACIÓN POLÍTICA DEL PRI, CON LOGOS DEL PRI. CON VESTIMENTA DEL PRI DE LA CAMPAÑA DE ENRIQUE PEÑA NIETO



SEÑORA IDENTIFICADA ENTREGANDO TARJETAS DE PRESENTACIÓN DEL C. ESTUARDO LLAMAS SERVÍN SECRETARIO DE OPERACIÓN POLÍTICA DEL PRI, CON LOGOS DEL PRI. CON VESTIMENTA DEL PRI DE LA CAMPAÑA DE ENRIQUE PEÑA NIETO Y DE ROBERTO LOYOLA PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**



TARJETAS DE PRESENTACIÓN DEL C. ESTUARDO LLAMAS SERVÍN SECRETARIO DE OPERACIÓN POLÍTICA DEL PRI, CON LOGOS DEL PRI ENTREGADA EN EVENTO DE SEDESOL

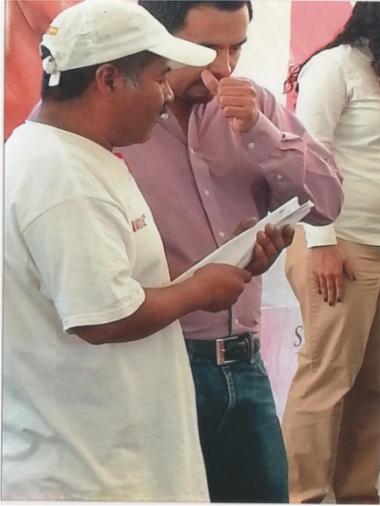


**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

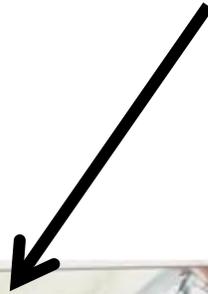
**PRESÍDIUM DE EVENTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL) DE ENTREGA DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA MUJERES EN EL MARCO DE LA CRUZADA POR EL HAMBRE.**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**



STUARDO  
LLAMAS  
SERVÍN  
(supuesto)  
SECRETARIO  
DE  
OPERACIÓN  
POLÍTICA DEL  
PRI.



El contenido de la nota periodística intitulada *PRI presenta estructura electoral Querétaro 2014-2015*, publicada en la página de internet <http://codiceinformativo.com/?p=112819> el siete de junio de dos mil catorce, es del tenor siguiente:

**PRI presenta estructura electoral Querétaro 2014-2015**



**Integrantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en Querétaro, se reunieron la tarde de este sábado en el Centro de Congresos y Convenciones, en donde se realizó la presentación de la estructura electoral Querétaro 2014-2015 a un año de los comicios donde se renovarán alcaldías, diputaciones y gubernatura.**

**En un marco en el que la mayoría de los asistentes iban vestidos de rojo y blanco, convocados por el partido, se nombraron a los 18 enlaces municipales que habrán de sumar y cerrar filas para los proyectos de quienes sean candidatos del PRI en las siguientes elecciones.**

**Así, quedaron conformados los enlaces con Miguel Ángel García en Amealco; Coral Mancilla Huerta en Arroyo Seco; Juan José Maya de Cadereyta; Edgar Arteaga Morales en Ezequiel Montes; Cruz Ávila Cervantes en Corregidora; Juan Luis Maya en Huimilpan; Gabriel Torres Saucedo en Jalpan; Claudio Ruiz Aguiñón en El Marqués; Yuri Jiménez Olvera en Peñamiller; Conie Dávila Alvarado en Pinal de Amoles; Fernando Sámano Álvarez en Querétaro; José Eduardo González en San Joaquín; Abel Ávila Gaviña en San Juan del Río; Gilberto Calderón Trejo en Tequisquiapan y Rodolfo Martínez Sánchez en Tolimán.**

*“Encuentro una gran coincidencia en las voces de los priístas queretanos, el triunfo, el triunfo para la justicia social, el triunfo para la consolidación, el triunfo para que*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

*Querétaro siga siendo mejor. Entendemos entre nosotros que hay diferentes puntos de vista, pero también he observado ese proceso donde los jóvenes con humildad están aprendiendo”,* dijo el **dirigente estatal, Tonatiuh Salinas Muñoz.**

En tanto, **el gobernador José Calzada y su esposa recordaron la llegada del actual gobernador al poder, por lo que hicieron el llamado a sumar esfuerzos y destacaron el papel de Querétaro en el país como líder,** de la mano de un equipo de trabajo que acompaña al gobernador.

*“Unión, fuerza, pasión y gente muy valiosa como son cada uno de ustedes, no nos podemos confiar, tenemos que salir a entusiasmar, a contagiar, a pedir y a unir a todos los queretanos en el estado”,* añadió Albarrán de Calzada.

*“Hay muchas personas que han trabajado de la mano de su amigo, Pepe Calzada gobernador, y de muchos otros actores políticos, económicos y sociales para llevarlo a la práctica; tengo un gran equipo”,* explicó el mandatario.

**Los asistentes coincidieron en que el PRI volverá a gobernar por otro sexenio la entidad, y dieron el respaldo a la dirigencia estatal.**

Por su parte, el contenido del audio aportado por los quejosos en disco compacto es el que a continuación se transcribe:

***Voz en off:** Al igual (inaudible) todos desde el servicio público como en lo particular, queremos reiterarles esta tarde que cuentan con nosotros porque ustedes son más importantes de la sociedad.*

*En la medida que queremos a las mujeres, en la medida que queremos a nuestras jefas de familias en esa misma estaremos cuidando a nuestras niñas y a nuestros niños, si mamá está bien tenemos la certeza de que habrá familias unidas, que habrá familias como hasta ahora y que habrá familias formadoras de valores, por eso es muy importante que mamá esté bien y por eso es muy importante que ustedes sean atendidas en el seguro popular, que sean atendidas en estancias infantiles, en LICONSA, en todos los programas que tenemos de solución en el Gobierno Federal, acérquense por favor con toda confianza a SEDESOL, acérquense a Manuel Pozo, siempre tendrá una palabra de aliento y siempre tendrá una respuesta para las necesidades que ustedes le planteen.*

*Les digo de todo corazón, las mujeres son lo más importante para este gobierno de la república, para Enrique Peña Nieto, porque además de que ustedes significan para nuestra sociedad, ustedes merecen todo nuestro reconocimiento y todo nuestro respeto por el simple hecho de ser mujeres, que con eso lo es todo, de verdad yo les doy nuestro más sincero reconocimiento y agradecimiento por tomarse la molestia de venir esta tarde al llamado que les hace Manuel Pozo por una instrucción precisa de nuestro Presidente de la República, queremos ayudarlas, estamos con ustedes y por favor transmitan este mensaje a sus vecinas, a sus tías, a sus hermanas, de que estamos siempre para ayudarlas y para solidarizarnos con sus causas.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

*Muchas gracias, que Dios las bendiga (inaudible) muchos años y un saludo por favor a toda su familia, muchas gracias.*

*Fernando Sámano*

*Muy amables, muchísimas gracias con un fuerte aplauso despedimos a nuestras que autoridades que el día de hoy nos han acompañado, muchísimas gracias del gobierno federal, del gobierno estatal, muchísimas gracias a todos ellos, vamos a permanecer en nuestros lugares porque ahora justamente del lado izquierdo mío se les van a entregar las pólizas y de este lado mío, de este lado derecho se van a incorporar a las jefas de familia así que bueno (inaudible).*

Del referido audio se aprecia que el de la voz, al parecer se encuentra en una reunión donde está presente Fernando Sámano, quien representa a SEDESOL, sin que pueda identificarse la fecha ni el lugar de su realización (los demandantes refieren que se trata de la reunión celebrada el doce de junio de dos mil catorce en la Ciudad de Querétaro, Querétaro).

Asimismo, se escucha que el de la voz invita a todas las mujeres a participar en los programas de SEDESOL y agradece que hayan acudido al llamado de Manuel Pozo.

El audio contenido en el disco compacto es una prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario de acuerdo con lo establecido por los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, respecto de las cuales debe decirse que han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

Por otra parte, en ejercicio de su facultad investigadora, esta autoridad implementó una investigación preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto, y de ser el caso, establecer la presunta violación denunciada.

De esta forma, las diversas diligencias realizadas y sus resultados, fueron las siguientes:

- A)** Se requirió a **Ramón Stuardo Llamas Servín**, señalado como Secretario de Operación Política del Partido Revolucionario Institucional para que informara si el doce de junio de dos mil catorce asistió a un evento denominado *Cruzada por el Hambre* realizado por la Secretaría de Desarrollo Social y, de ser el caso, precisara la finalidad de su asistencia y la calidad con la que se ostentó, así como informara si ordenó la entrega de tarjetas de presentación y con qué finalidad.<sup>68</sup>

Dicha persona señaló que acudió al referido evento como ciudadano para conocer los programas de apoyo del Gobierno Federal y que la invitación para asistir fue por parte de vecinos del lugar, sin que hubiera participado en el mismo, ni se hubiera ostentado con algún carácter y que no ordenó, solicitó ni se percató de la entrega de tarjetas de presentación a su nombre.<sup>69</sup>

- B)** Por su parte, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral informó que **Fernando Sámano Álvarez** (Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro) y **Ramón Stuardo Llamas Servín**, no aparecen inscritos en el Padrón Nacional de Militantes del Partido Revolucionario Institucional, anexando la respuesta de la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político.<sup>70</sup>

- C)** Se requirió al ciudadano **Federico Alcalá Méndez**, señalado como testigo por la parte quejosa, para que informara si tuvo conocimiento de que el doce de junio de dos mil catorce, la Secretaría de Desarrollo Social llevó a cabo un evento denominado *Cruzada por el Hambre*; si fue invitado al mismo y en qué calidad, e informara el nombre de la persona que lo invitó; si es beneficiario de dicho programa y ante qué entidad pública realizó la gestión correspondiente;

---

<sup>68</sup> Visible a fojas 119 a 121 del expediente

<sup>69</sup> Visible a fojas 199 a 201 del expediente

<sup>70</sup> Visible a fojas 291 a 294 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

si conoce alguna persona beneficiaria del mencionado programa y que además hubiese estado presente en el evento referido y si se percató de la entrega de tarjetas de presentación de Mariana Septién Negrete y Ramón Stuardo Llamas Servín, durante el mencionado evento, debiendo precisar si las mismas eran de carácter institucional o partidista.<sup>71</sup>

El requerimiento en comento fue notificado por estrados el trece de octubre de dos mil catorce, debido a que el domicilio en el que se practicó la diligencia de mérito (localizado en el Padrón Electoral), se encontraba deshabitado.<sup>72</sup> Cabe señalar que dicho requerimiento no fue atendido.

**D)** Se requirió a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro para que se constituyera en el domicilio indicado por los quejosos, esto es, la calle de Invierno casi esquina con Plan de Ayala, colonia Lindavista, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a fin de que aplicara un cuestionario a los vecinos y locatarios del lugar, a efecto de que informaran si tenían conocimiento de que el doce de junio de dos mil catorce se llevó a cabo en ese lugar el evento denominado *Cruzada por el Hambre (Programa de Seguro de Vida para jefas de familia)*, realizado por la Secretaría de Desarrollo Social; las personas que participaron en el mismo y si en dicho evento se entregaron tarjetas de presentación de Mariana Septién Negrete y Ramón Stuardo Llamas Servín, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los hechos referidos,<sup>73</sup> de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:<sup>74</sup>

Acta circunstanciada INE/CIRC/008/JLE/QRO/23-07-14, de veintitrés de julio de dos mil catorce.

Nombre del entrevistado	Ubicación del entrevistado	Manifestaciones del ciudadano	Observaciones
Persona de sexo femenino, de aproximadamente treinta y cinco años, se negó a dar su nombre <sup>75</sup>	Invierno número 206, esquina con calle Plan de Ayala, colonia Lindavista, establecimiento de frutas y verduras.	No sabe y sólo recuerda que en semanas pasadas se llevaron a cabo eventos pero que no sabe quién los organizó y que no fue invitada, por lo que no asistió.	Se negó a identificarse y proporcionar su nombre.

<sup>71</sup> Visible a fojas 361 a 363 del expediente

<sup>72</sup> Visible a fojas 349 a 354 del expediente

<sup>73</sup> Visible a fojas 142 a 144 del expediente

<sup>74</sup> Visible a fojas 145 a 147 del expediente

<sup>75</sup> Visible a foja 145 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

Nombre del entrevistado	Ubicación del entrevistado	Manifestaciones del ciudadano	Observaciones
Mariana Juárez Bautista <sup>76</sup>	Invierno número 206, esquina con calle Plan de Ayala, colonia Lindavista, puesto ambulante de tacos.	Tuvo conocimiento de un evento realizado por la Secretaría de Desarrollo Social al cual no fue invitada, motivo por el cual no asistió, no recuerda con exactitud el día en que se llevó a cabo y que se enteró por familiares que sí asistieron, que en dicho evento se repartieron pólizas de seguros para mamás solteras.	No refiere la posible entrega de actas de presentación o alguna otra irregularidad
Raúl Rodríguez Bárcenas <sup>77</sup>	Dulcería ubicada en Invierno número 146-B.	No sabe y tuvo conocimiento de un evento a través de las noticias y que en semanas pasadas hubo un evento al cual no asistió y desconoce quién lo organizó, pero por el dicho de sus clientes le comentaron que estaban entregando pólizas de seguros para mamás solteras y quien estuvo al frente de dicho evento fue Manuel Pozo Cabrera.	No manifestó tener conocimiento de alguna irregularidad del evento referido
Lucio Salazar Rodríguez <sup>78</sup>	Local de aguas y dulces ubicado en Invierno número 2145-A.	Hubo un evento realizado por la Secretaría de Desarrollo Social al cual no fue invitado y no asistió, se dio cuenta porque el evento fue enfrente de su casa, exactamente afuera de la Iglesia Santa Cecilia, cuya ubicación es en calle Invierno esquina con calle Plan de Ayala, que fue entre las dieciséis y las dieciocho horas y que alcanzó a escuchar que en dicho evento presentaron a Manuel Pozo y a una mujer de la cual no recuerda su nombre y que por el dicho de un conocido de nombre Roberto, quien trabaja en la Secretaría de Desarrollo Social, se enteró que estaban entregando becas y apoyos pero que desconoce qué apoyos dieron puesto que no asistió al evento.	No señaló alguna irregularidad de la que tuviera conocimiento en el evento referido

**E) Se requirió al Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro, para que informara si el doce de junio de dos mil catorce organizó un evento denominado *Cruzada por el Hambre* y, de ser el caso, proporcionara el programa de dicho evento y mencionara si fueron invitados Mariana Septién Negrete y Ramón Stuardo Llamas Servín; la calidad con la que éstos fueron invitados y si se percató de la entrega de tarjetas de presentación de los mismos.<sup>79</sup>**

A dicho requerimiento, el servidor público en comento respondió que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro realizó un evento dentro del *Programa Seguro para Jefas de Familia*, al

<sup>76</sup> Visible a fojas 145 a 146 del expediente.

<sup>77</sup> Visible a foja 146 del expediente.

<sup>78</sup> Visible a fojas 146 a 147 del expediente.

<sup>79</sup> Visible a fojas 101 a 103 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

cual se le comisionó para asistir; que la Regidora del Municipio de Querétaro, quien a la vez es Presidenta de la Comisión de la Mujer, fue invitada a dicho evento dada la naturaleza de éste, y que no ordenó, solicitó ni se percató de la entrega de tarjetas de presentación de dicha funcionaria municipal. A su escrito acompañó el programa de dicho evento.<sup>80</sup>

- F)** Se requirió al Delegado Federal en Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Social para que informara si el doce de junio de dos mil catorce organizó un evento denominado *Cruzada por el Hambre* y, de ser el caso, proporcionara el programa de dicho evento y mencionara si fueron invitados Mariana Septián Negrete y Ramón Stuardo Llamas Servín, la calidad con la que fueron invitados y si se percató de la entrega de tarjetas de presentación de los mismos.<sup>81</sup>

El funcionario respondió que la Delegación a su cargo realizó un evento como parte de la Cruzada Nacional contra el Hambre y *del Programa Seguro para Jefas de Familia* al cual no asistió, sino que comisionó al Subdelegado de Desarrollo Social y Humano; asimismo, manifestó que la Regidora del Municipio de Querétaro, Mariana Septián Negrete, quien a la vez es Presidenta de la Comisión de la Mujer, fue invitada al evento dada la naturaleza de éste; y que Ramón Stuardo Llamas Servín no fue invitado. Que se trató de un acto público al que asistieron doscientas cincuenta personas, y toda vez que no asistió, ordenó, solicitó ni se percató de la entrega de tarjetas de presentación de la funcionaria municipal.

Por último, refirió que la finalidad del evento mencionado fue dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2014, aportando el programa de dicho evento y las reglas de operación del *Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia*, así como el acta de la Primera Sesión de la Mesa de Trabajo Estatal para la Regularización de Polígonos, de doce de junio de dos mil catorce, a la que asistió; esto último, a fin de justificar que no pudo ir al evento denunciado.<sup>82</sup>

- G)** Se requirió a Mariana Septián Negrete, Regidora del Municipio de Querétaro para que informara si el doce de junio de dos mil catorce estuvo en un evento denominado *Cruzada por el Hambre*, realizado por la

---

<sup>80</sup> Visible a fojas 150 a 157 del expediente

<sup>81</sup> Visible a fojas 110 a 112 del expediente

<sup>82</sup> Visible a fojas 158 a 198 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

Secretaría de Desarrollo Social y, de ser el caso, informara la finalidad de su asistencia y la calidad con la que se ostentó en el mismo y si ordenó la entrega de tarjetas de presentación y con qué finalidad.<sup>83</sup>

La regidora señaló que asistió con el carácter que ostenta y como Presidenta de la Comisión para la Mujer del propio Ayuntamiento, toda vez que fue invitada por el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro, manifestando que entregó tarjetas de presentación institucionales a las personas que así se lo solicitaron,<sup>84</sup> aportando al expediente un ejemplar de las referidas tarjetas.

La imagen relativa a la tarjeta de presentación señalada, se inserta enseguida para su mejor apreciación; cabe precisar que los denunciantes aportaron copia de dicha tarjeta.



- H) En un diverso requerimiento al Delegado Federal en Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Social,<sup>85</sup> se le solicitó que remitiera un listado de las personas a las que se les entregaron certificados, pólizas, seguros, becas o apoyos, en el evento llevado a cabo el doce de junio de dos mil catorce, debiendo precisar sus datos para su localización.<sup>86</sup>

<sup>83</sup> Visible a fojas 129 a 131 del expediente

<sup>84</sup> Visible a fojas 133 a 138 del expediente

<sup>85</sup> Visible a fojas 214 a 215 del expediente

<sup>86</sup> Visible a fojas 299 a 301 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

El funcionario requerido manifestó que dicha Delegación no entregó ninguna póliza, seguro o beca, y que de acuerdo a las Reglas de Operación del Seguro de Vida para Jefas de Familia, el apoyo se otorga a hijos e hijas que hayan quedado en estado de orfandad, y en el evento realizado el doce de junio de dos mil catorce en la calle de invierno casi esquina con Plan de Ayala en la Colonia Lindavista del estado de Querétaro, Querétaro, no se entregó ningún apoyo a hijos o hijas de jefas de familia que hayan fallecido y que estuvieran registradas en el programa en cuestión.

Agregó que la Delegación de Sedesol en el estado de Querétaro, durante el evento, hace entrega de manera simbólica de un documento a personas elegidas de forma aleatoria entre los asistentes. Documento innominado que señala, es un certificado de la incorporación al *Programa de Seguro de Vida para Jefas de Familia* dirigido a la localidad y que incluye la leyenda *Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.*

Al efecto, el servidor público aportó el documento relativo a las Reglas de Operación del *Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia*, así como original y copia del documento que se entrega de manera simbólica que señala la incorporación al programa referido,<sup>87</sup> cuya imagen se inserta a continuación para su mejor apreciación:



<sup>87</sup> Visible a fojas 227 a 247 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

El Delegado federal de referencia reiteró que no acudió a dicho evento, sino que comisionó para ello al Subdelegado de Desarrollo Social y Humano, y que no se entregó ninguna póliza, seguro o beca y que de acuerdo a las Reglas de Operación del Seguro de Vida para Jefas de Familia, el apoyo se otorga a hijos e hijas que hayan quedado en estado de orfandad.<sup>88</sup>

- I) Se requirió en dos ocasiones al Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro,<sup>89</sup> para que remitiera un listado de las personas a las que se les entregaron certificados, pólizas, seguros, becas o apoyos, en el evento llevado a cabo el doce de junio de dos mil catorce, debiendo precisar sus datos para su localización.<sup>90</sup>

El sujeto requerido indicó, de manera coincidente con lo aseverado por el Delegado Federal en Querétaro de la Secretaría de Desarrollo Social, que dicha Delegación no entregó ninguna póliza, seguro o beca, y que de acuerdo a las Reglas de Operación del Seguro de Vida para Jefas de Familia, el apoyo se otorga a hijos e hijas que hayan quedado en estado de orfandad.

Que en dicho evento se entregó de manera simbólica un certificado de incorporación al *Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia* a personas elegidas de forma aleatoria de entre los asistentes, y que dicho documento incluye la leyenda *Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social*, aportando las reglas de operación del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, así como original y copia de los certificados entregados.<sup>91</sup>

- J) Se requirió al Subsecretario de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social para que rindiera un informe detallado de las actividades desplegadas por el Delegado Federal y Subdelegado de Desarrollo Social y Humano, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Querétaro, el doce de junio de dos mil catorce, con motivo de un evento

---

<sup>88</sup> Visible a fojas 332 a 334 del expediente

<sup>89</sup> Visible a fojas 221 a 222 del expediente

<sup>90</sup> Visible a fojas 308 a 310 del expediente

<sup>91</sup> Visible a fojas 248 a 268 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

relativo al programa denominado Cruzada por el Hambre, *Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia*.<sup>92</sup>

El servidor público en comento respondió que de conformidad con el artículo 3.2 del Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Social, la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, dentro de su estructura, tiene adscritas la Unidad de Microrregiones, la Dirección General de Opciones Productivas, la Dirección General de Políticas Sociales, la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios y la Dirección General de Seguimiento, por lo que no existe subordinación de las delegaciones de las entidades federativas de la Secretaría de Desarrollo Social, a la Subsecretaría a su cargo; por lo que, al no ser hechos propios, se encontraba imposibilitado para enviar el informe solicitado.<sup>93</sup>

- K)** Se requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que informara si en sus archivos aparecen registrados como afiliados, militantes, adherentes, simpatizantes, directivos o integrantes del Partido Revolucionario Institucional, los ciudadanos Fernando Sámano Álvarez y Ramón Stuardo Llamas Servín y, en su caso, la calidad que ostentan y la fecha de ingreso al mismo.<sup>94</sup>

El funcionario electoral señaló que, al realizar una búsqueda en el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional, se obtuvieron los siguientes registros: Fernando Sámano Álvarez, Mario Fernando Sámano Álvarez y Ramón Stuardo Llamas Servín; asimismo, que no se encontró registro como integrante de algún órgano directivo a nivel nacional o estatal de Fernando Sámano Álvarez y Ramón Stuardo Llamas Servín.<sup>95</sup>

- L)** Se solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, se constituyera nuevamente en el domicilio indicado por los quejosos donde presuntamente acontecieron los hechos denunciados, y cuestionara de forma aleatoria a las personas que se encontraran en el mismo, a efecto de saber si tuvieron conocimiento de dicho evento; si asistió; quién lo invitó y las personas que participaron en

---

<sup>92</sup> Visible a fojas 325 a 327 del expediente

<sup>93</sup> Visible a fojas 338 a 341 del expediente

<sup>94</sup> Visible a fojas 285 a 287 del expediente

<sup>95</sup> Visible a fojas 288 a 290 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

él, y si en dicho evento se entregaron tarjetas de presentación de Mariana Septién Negrete y Ramón Stuardo Llamas Servín, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los hechos referidos,<sup>96</sup> obteniendo los siguientes resultados:<sup>97</sup>

Acta circunstanciada INE/CIRC015/JLE/QRO/13-10-14, de trece de octubre de dos mil catorce.

Nombre del entrevistado	Ubicación del entrevistado	Manifestaciones del ciudadano	Observaciones
Marisol González Nieto <sup>98</sup>	Invierno sin número, esquina con calle Madrid, colonia Lindavista, expendio de pan <i>Las Conchas</i> .	Sólo recuerda que se han llevado a cabo algunos eventos, pero no sabe quién los organiza y mucho menos ha asistido a alguno, y que se ha dado cuenta de la realización de dichos eventos durante el tiempo que atiende su negocio.	No señaló alguna irregularidad de la que tuviera conocimiento en el evento referido
Héctor Juárez Hernández <sup>99</sup>	Invierno sin número, casi esquina con calle Antonio Arzate, colonia Lindavista, local de carnitas.	Se enteró de un evento similar porque lo vio en internet, pero no fue invitado, no asistió y desconoce quién lo organizó.	No señaló alguna irregularidad de la que tuviera conocimiento en el evento referido.
Lourdes Sánchez Ledesma <sup>100</sup>	Panadería ubicada en Invierno sin número, colonia Lindavista.	Recuerda haber visto un evento en el que se repartieron despensas al cual no fue invitada ni asistió y desconoce quién lo organizó, pero que sus clientes le comentaron que estaban entregando despensas.	Señalo que ella tuvo conocimiento de un evento en el que se repartieron despensas.
Lourdes Tapia Rodríguez <sup>101</sup>	Dulcería ubicada en Invierno número 146-B.	Tiene conocimiento de un evento realizado por la Secretaría de Desarrollo Social al cual no fue invitada y no asistió y se dio cuenta porque el evento fue en la calle durante el transcurso del día, de lo que se percató al atender su negocio.	No se identificó y no refirió alguna irregularidad de la que tuviera conocimiento respecto del evento referido.

<sup>96</sup> Visible a fojas 347 a 348 del expediente

<sup>97</sup> Visible a fojas 355 a 357 del expediente

<sup>98</sup> Visible a foja 355 del expediente.

<sup>99</sup> Visible a foja 356 del expediente.

<sup>100</sup> Visible a foja 356 del expediente.

<sup>101</sup> Visible a fojas 146 a 147 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

**M)** Se solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro que de forma directa e individual, formulara los siguientes cuestionamientos a los dos ciudadanos señalados por los quejosos como testigos de los hechos denunciados, Cristina Hernández Mendoza y Federico Alcalá Méndez: si tuvieron conocimiento de que se llevó a cabo algún evento denominado *Cruzada por el Hambre*, realizado por la Secretaría de Desarrollo Social el doce de junio de dos mil catorce; si asistieron al mismo; quién los invitó y las personas que participaron en el mismo; si son beneficiarios de dicho programa y ante qué entidad pública realizaron la gestión correspondiente; si conocen a alguna persona beneficiaria del mencionado programa y que además hubiese estado presente en el evento referido y si se percataron de la entrega de tarjetas de presentación de Mariana Septién Negrete y Ramón Stuardo Llamas Servín, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los hechos referidos.<sup>102</sup>

No obstante, en acta circunstanciada de dos de diciembre de dos mil catorce, se hizo constar que al acudir al domicilio de los supuestos testigos (el cual fue proporcionado por los propios quejosos a requerimiento expreso de esta autoridad), se encontró que el mismo pertenece a oficinas del partido MORENA; ahí, fueron atendidos por Sinuhe Arturo Piedragil Ortiz, quien se ostentó como promovente en el presente procedimiento. Al mencionarle que se buscaba a Cristina Hernández Mendoza y Federico Alcalá Méndez, manifestó que la primera es enfermera y hasta el momento no la ha podido localizar, y que el segundo de los nombrados, se encontraba en la Ciudad de México, sin aportar mayores datos para su localización.<sup>103</sup> En tal virtud, no pudo llevarse a cabo la diligencia ordenada.

Conforme a lo relatado en los párrafos precedentes, se tiene que del análisis al escrito de queja, así como a las diversas constancias que conforman el expediente, derivadas de las diligencias de investigación practicadas por la autoridad sustanciadora, se arriba válidamente a las siguientes:

---

<sup>102</sup> Visible a foja 380 del expediente.

<sup>103</sup> Visible a fojas 381 a 385 del expediente.

## **C O N C L U S I O N E S**

- No se obtuvieron elementos que evidenciaran que Mariana Septián Negrete y Ramón Stuardo Llamas Servín, tuvieran la intención de contender por algún cargo de elección popular en alguno de los procesos electorales en curso.
- Está debidamente acreditado que el doce de junio de dos mil catorce, se realizó un evento en la calle de Invierno casi esquina con Plan de Ayala, colonia Lindavista, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, relacionado con el programa “Cruzada por el Hambre” (*Programa de Seguro de Vida para jefas de familia*), el cual fue organizado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro.
- Mariana Septián Negrete, Regidora del Municipio de Querétaro y Presidenta de la Comisión de la Mujer del propio Ayuntamiento, estuvo presente en el evento denunciado, e hizo entrega de tarjetas de presentación de carácter institucional a las personas que así se lo solicitaron.
- El evento denunciado se realizó conforme a las reglas del programa de *Seguro de vida para Jefas de Familia*, y de manera simbólica se hizo entrega un documento innominado que señala, es un certificado de la incorporación al *Programa de Seguro de Vida para Jefas de Familia* dirigido a la localidad, mismo que incluye la leyenda *Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.*
- Ramón Stuardo Llamas Servín, señalado por los quejosos como Secretario de Operación Política del Partido Revolucionario Institucional, acudió al evento referido en su carácter de ciudadano a fin de conocer los programas de apoyo del Gobierno Federal, por invitación de vecinos del lugar, sin que exista medio probatorio alguno que acredite que haya participado en el mismo, o bien, que se hubiera ostentado con algún carácter, menos que haya ordenado o solicitado que se entregaran tarjetas de presentación a su nombre.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

- De las diligencias realizadas por esta autoridad no se acreditó que Ramón Stuardo Llamas Servín ostente la calidad de Secretario de Operación Política del Partido Revolucionario Institucional, ni que haya acudido o participado en el evento denunciado con tal carácter.
- De las diligencias practicadas por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Querétaro al constituirse en el lugar de los hechos denunciados y formular cuestionamientos relacionados con la realización del evento de mérito, a diversos vecinos y locatarios, éstos no refirieron alguna irregularidad del evento en cuestión, ni que se hubieran percatado de la supuesta entrega de tarjetas de presentación de Mariana Septién Negrete y/o Ramón Stuardo Llamas Servín, como lo refirieron los quejosos.
- En acta circunstanciada levantada por personal de este Instituto, se hizo constar que al acudir al domicilio referido por los quejosos, con el objeto de entrevistar a las personas presuntamente testigos de los hechos, se observó que dicho domicilio pertenece a oficinas del partido MORENA, y que atendió la diligencia Sinuhe Arturo Piedragil Ortiz, quejoso en este procedimiento, quien mencionó que Cristina Hernández Mendoza, es enfermera y hasta el momento no la ha podido localizar, mientras que Federico Alcalá Méndez se encontraba en la Ciudad de México, sin aportar mayores datos para la localización de tales personas. En ese sentido, no se pudo llevar a cabo la diligencia ordenada en relación con ellos.
- Los medios de prueba valorados no son suficientes ni idóneos para demostrar que la actuación de los servidores públicos denunciados, durante la realización del evento materia de la presente causa haya sido ilegal o desapegada a las Reglas de Operación del *Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia*.

En tal sentido, esta autoridad arriba a la conclusión de que el caudal probatorio que conforma el expediente, no es apto para acreditar la supuesta violación al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, con motivo de la permisión de actos de proselitismo en un evento de entrega de programas sociales (*Cruzada por el Hambre, programa de Seguro de Vida para jefas de familia*), en favor del Partido Revolucionario Institucional, llevado a cabo el doce de junio de dos mil catorce.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

Tampoco es apto para acreditar que el motivo por el que Mariana Septién Negrete y Ramón Stuardo Llamas Servín acudieron al referido evento, hubiese sido beneficiar o realizar actos de proselitismo en favor del Partido Revolucionario Institucional, como lo señalaron los quejosos. Si bien la servidora municipal de referencia reconoció que hizo entrega de sus tarjetas de presentación institucionales, refiere que las entregó a las personas que así se lo solicitaron, dado su carácter de regidora y Presidenta de la Comisión para la Mujer del Ayuntamiento de Querétaro. En cuanto a la entrega de tarjetas del ciudadano en mención, no se obtuvo elemento de prueba que así lo acreditara, ni los quejosos aportaron alguna, incumpliendo así con la carga procesal respectiva.

Luego, al no estar acreditada en forma alguna la utilización indebida de los recursos públicos de programas sociales, en el caso concreto, del programa *Cruzada por el Hambre* en su vertiente *Programa de Seguro de Vida para Jefas de Familia*, menos con el propósito de beneficiar al Partido Revolucionario Institucional a través de la participación de sus militantes y dirigentes en el evento en cuestión, resulta inconcuso que no se pueda generar algún juicio de reproche en contra de los sujetos denunciados. Ello, porque de las múltiples diligencias practicadas por esta autoridad, no se obtuvieron elementos de prueba que permitieran constatar el presunto beneficio del Partido Revolucionario Institucional con motivo de las conductas imputadas a los denunciados, pues contrario a ello, de autos se desprende que el evento en cuestión, formaba parte de la entrega de certificados para la incorporación a un programa de carácter federal relacionado con seguros de vida para Jefas de Familia.

En el certificado en comento, cuya imagen ha quedado inserta en el cuerpo de la presente Resolución, se señala de manera expresa que el *Programa de Seguro de Vida para Jefas de Familia* es un programa público, ajeno a cualquier partido político, y prohíbe su uso para fines distintos al desarrollo social; en el mismo no se contiene algún mensaje que implique la pretensión de alguna persona a ocupar algún cargo de elección popular, o bien, la mención de obtener el voto o favorecer o perjudicar algún partido político, amén de que de su contenido no se advierte vínculo a algún Proceso Electoral. Por tales motivos, se arriba a la conclusión de que la intervención de servidores públicos en el evento denunciado, se dio dentro del marco legal y con motivo de sus funciones, por lo cual no se puede considerar como vulnerado el principio de imparcialidad

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

Cabe señalar que de los requerimientos de información efectuados a los presuntos implicados en los hechos, éstos aportaron los documentos que dieron respaldo a su dicho en el sentido de que el evento en cuestión, no tuvo relación con algún partido político, aspirante o candidato a algún cargo de elección popular, aunado a que los quejosos no aportaron mayores elementos para acreditar su dicho, respecto a una posible violación al principio de imparcialidad.

En consecuencia, al no advertirse la existencia de indicio alguno con el que se pudieran acreditar las presuntas infracciones motivo de la denuncia, resultan infundadas las imputaciones que se realizan en contra de los sujetos denunciados.

En efecto, toda vez que los promoventes no aportaron algún medio de prueba que corroborara fehacientemente las conductas denunciadas, y de la investigación que desarrolló la autoridad sustanciadora no se obtuvieron elementos que evidencien que el doce de junio de dos mil catorce, en el evento realizado por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro, se hubiera vulnerado el principio de imparcialidad para afectar la equidad electoral con motivo de las conductas denunciadas; esta autoridad determina que es **infundada** la queja del procedimiento sancionador en que se actúa, iniciado contra Manuel Pozo Cabrera, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro, Fernando Sámano Álvarez, Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro, Isabel Llamas Macías, otrora Coordinadora Regional del Programa Soluciones, Mariana Septién Negrete, Regidora del Municipio de Querétaro, y Ramón Stuardo Llamas Servín.

✓ **Responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional por la presunta falta a su deber de cuidado (*culpa in vigilando*), en relación con las conductas denunciadas**

Corresponde analizar si el Partido Revolucionario Institucional conculcó lo previsto en los artículos 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 25, párrafo 1, incisos a) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, por la presunta omisión de vigilar que la conducta de sus militantes se condujera dentro de los cauces legales y se ajustara a los principios del Estado democrático, en el caso en concreto, de Ramón Stuardo Llamas Servín, señalado como Secretario de Operación Política del mencionado instituto político.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

No se actualiza la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional respecto de la llamada *culpa in vigilando*, toda vez que no se acreditó que Ramón Stuardo Llamas Servín, efectivamente tuviera la calidad de militante, ni tampoco la de Secretario de Operación Política del mencionado instituto político, como lo refirieron los quejosos; aunado a que no se pudo acreditar alguna vulneración a la normatividad electoral por parte de este ciudadano; por tanto, no se puede generar algún juicio de reproche en contra del Partido Revolucionario Institucional por estas conductas.

En relación a la falta atribuida al Partido Revolucionario Institucional, consistente en la inobservancia a su deber de cuidado o *culpa in vigilando* sobre la supuesta realización de actos de proselitismo por parte de los servidores públicos denunciados, debe señalarse el marco normativo en torno al deber de cuidado de los institutos políticos.

- Del criterio vertido dentro de la Resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que sirvió como base para la emisión de la tesis relevante, PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES, resulta inaceptable determinar la responsabilidad de los Partidos Políticos por conductas infractoras de la normativa electoral, desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones.
- Los Partidos Políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual no solo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que exista prueba de su conocimiento.
- Los Partidos Políticos Nacionales tienen por mandato legal, el deber de cuidado respecto de la conducta de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral y, de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral y a los principios rectores en la materia.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en distintas ocasiones, que resulta inaceptable determinar la responsabilidad de los Partidos Políticos por conductas infractoras de la normativa electoral, desplegadas por

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, porque ello implicaría reconocer que los institutos políticos se encuentran en una relación de supraordinación respecto de los servidores públicos, es decir, que los Partidos Políticos podrían ordenarle a los funcionarios del Estado cómo cumplir con sus atribuciones legales; razón por la cual no resultaría factible atribuir responsabilidad alguna al Partido Revolucionario Institucional por la conducta desplegada por servidores públicos que a la vez resultarían ser sus militantes.

Con base en las consideraciones expuestas, se concluye que no se está ante la actualización de la llamada **culpa in vigilando** que se le atribuye al Partido Revolucionario Institucional, por lo que es procedente declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en su contra.

**TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva,<sup>104</sup> amparado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Es **infundada** la queja del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente **SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**, con base en lo razonado en el Considerando Segundo.

**SEGUNDO.** La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

<sup>104</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/LARJ/JL/QRO/9/INE/56/2014**

**NOTIFÍQUESE personalmente** a Luis Alberto Reyes Juárez, Sinuhe Arturo Piedragil Ortiz y Ramón Stuardo Llamas Servín; por **oficio** a Manuel Pozo Cabrera, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro; Fernando Sámano Álvarez, Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social en Querétaro; Isabel Llamas Macías, otrora Coordinadora Regional del Programa Soluciones en Querétaro, así como a Mariana Septién Negrete, Regidora del Ayuntamiento de Querétaro; y, por **estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**